

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, diecinueve (19) de Agosto Junio de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2016-00053-00
M. DE CONTROL : NULIDAD
DEMANDANTE : NICOLÁS ARANGO VÉLEZ
DEMANDADO : DECRETO 0197 DEL 5 DE MAYO DE 2016, PROFERIDO
POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

La parte demandante interpone demanda de Nulidad en contra del Decreto 0197 del cinco (5) de mayo de 2016, "por el cual se da cumplimiento a una orden judicial, dictando medidas para el control del parque automotor en jurisdicción del Departamento", expedido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Corresponde verificar entonces si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, advierte el Despacho que el actor, en el hecho cuarto de la demanda, manifiesta adjuntar la constancia de publicación del acto demandado, sin embargo no lo anexa, con base en lo cual se le prevendrá para que lo allegue.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Nulidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y a la Procuradora

RADICADO: 88-001-23-33-000-2016-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: NICOLÁS ARANGO VÉLEZ
DEMANDADO: DECRETO 197 DE 2016 EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Delegada ante este Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P.

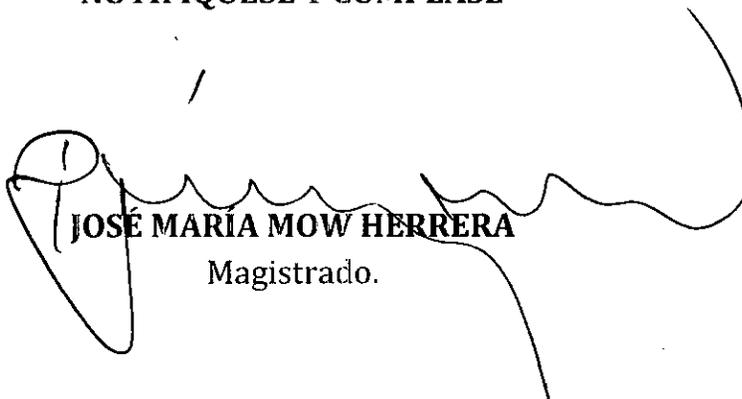
CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado al actor.

QUINTO: PREVÉNGASE al demandante para que allegue al proceso de la referencia la constancia de publicación del acto administrativo demandado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en el num. 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.